

Acuerdo N° 61

31

38

Por el cual se aprueba un contrato reconociendo un crédito a favor de la E.^a de Fajidos de "Rosellón".

El Concejo Municipal de Envigado, en uso de sus atribuciones legales, y teniendo a la vista el contrato que en seguida se inserta:

Contrato — Yo José María Viveros M., varón mayor de edad y vecino del Distrito de Envigado Abasco, en mi calidad de Personero Municipal de dicho Distrito, y debidamente autorizado por el H. Concejo, según resolución aprobada unánimemente en sesión verificada el veintiocho (28) de Agosto de mil novecientos veinticinco (1925) hice por documento firmado en Medellín, ante testigos el día dos (2) de Septiembre de mil novecientos veinticinco (1925) las siguientes declaraciones: —

Primera: Que el Tribunal Superior de Antioquia por sentencia definitiva de doce (12) de Diciembre de mil novecientos veinticuatro (1924), condenó al Distrito de Envigado, a pagar a la Compañía de Fajidos de Rosellón, Sociedad anónima domiciliada en Medellín, la cantidad de doscientos cincuenta pesos oro (\$ 250⁰⁰) legal, como importe de ciertos impuestos, indubitadamente cobrados. —

!! **Segunda:** Que en acatamiento de esa sentencia, y en ejercicio de la autorización que se me ha conferido, declaro que el Distrito de Envigado, debe a la Compañía de Fajidos de Rosellón la cantidad de dinero expresada, la cual pagará a esta cantidad acreedora, en la Ciudad de Medellín, en el transcurso de un plazo no mayor de un año, a contar de la fecha del presente documento. —

Tercera: Que sobre tal suma, el Distrito deudor, reconocerá y pagará intereses al tipo del nueve por ciento (9%) anual, los cuales están corriendo desde la fecha de la sentencia judicial aludida, y serán pagados juntamente con el último contado que se pague para saldar la deuda del Capital. —

Cuarta: Que no habrá mora en el pago del Capital ni de los intereses, y que, caso de haberla, el Distrito reconocerá y pagará intereses de retardo, al tipo del doce por ciento (12%) anual sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

Quinta: Que la autorización del H. Consejo dice así: "Autorízase al Sr. Personero Municipal para otorgar en favor del Sr. Gerente de la C^a de Fijos de Rosellón, el documento por el cual se le reconoce a dicha C^a la suma de doscientos cincuenta pesos oro legal (\$250⁰⁰) como devolución por impuestos que pagó, y a cuya devolución fue condenado, el Distrito por Sentencia del Tribunal Superior, procurando en todo caso, - si fuere posible que los intereses sean a un tipo menor del propuesto por el Sr. Gerente." = Llegado el dos (2) de Septiembre de mil novecientos veintiseis (1926) fecha fijada para la expiración del plazo, en el documento que acabo de transcribir, el Distrito de Enigado no pagó la suma debida a la Compañía de Fijos de Rosellón, a causa de que dicho documento no fue aprobado por medio de un Decreto Municipal. = Esta pues vencida la obligación de que he hecho mérito, por lo cual el Distrito debe intereses al tipo del nueve por ciento anual (9%) hasta el día del vencimiento, y de ese día en adelante al tipo del doce por ciento (12%) anual hasta que verifique el pago, lo que hará a la mayor brevedad, porque repito, que la deuda es de plazo cumplido. = Para constancia de todo firmo en Medellín, ante testigos, el día veintitres (23) de Noviembre, de mil novecientos veintiseis (1926), advirtiendo que este documento será aprobado, expresamente, por acuerdo emanado del Consejo Municipal de Enigado. = José M. Viveros M. = Ego. David Madrid = " Guillermo Gressfesten. "

Acuerda:

Art. 1.º Apruébase en todas sus partes el presente contrato.
Art. 2.º Vótase la suma hasta de diez mil pesos.

y cuatro pesos pro (\$ 284") para pagar un crédito, reconocido a favor de la E.^a de Tejidos de Rosellón, consistente en el capital de doscientos cincuenta pesos pro (\$ 250⁰⁰) y sus correspondientes intereses como lo dice el contrato.

Art. 3.º El pago de dicha deuda se hará en la Tesorería de Rentas, mediante la cuenta respectiva legalmente formalizada, la cual se hará por la parte interesada, es decir "Rosellón", a la mayor brevedad posible.

Art. 4.º Esta cantidad se imputará al Dpto. de Deuda Pública del Presupuesto vigente, y se tornará del mayor producto de las Rentas Mps.

Art. 5.º Este acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Enrigado a 25 de Noviembre de mil novecientos veintiseis, después de discutido y aprobado en dos debates que se verificaron en distintos días. = El Presidente, Pedro Pablo González = El Secretario, Eduardo Cerbar E.

Alcaldía Municipal = Enrigado, 1.º de Diciembre de 1926
Publíquese y ejecútase Jesus M. Flores V. = Eugenio Peláez J. Lirio. = El anterior Acuerdo fue publicado por bando hoy, cinco de Diciembre de mil novecientos veintiseis día Corcorso. = Peláez J. Lirio.

Es copia

Enrigado, Diciembre 6 de 1926

Eugenio Peláez J. Lirio

Recibido en la Gobernación el 13 de
Dhe de 1926 y a despacho.
El Jefe de la Sección Primera,

Pedro B. Dimienta G.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

SECRETARIA DE GOBIERNO

SECCION PRIMERA

Medellin, 13 de Feb. de 1926

APROBADO.

Archívese un ejemplar y devuélvase el otro.

El Secretario de Gobierno,

[Signature]
Francisco P. R. S.

3 copia